

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 100 de 2014 formulada por la Defensoría del Pueblo.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto 100 de 2014 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a diferentes entidades entre ellas a la Defensoría del Pueblo absolver algunos interrogantes relacionados con la garantía efectiva del derecho fundamental al acceso oportuno a los servicios de salud por parte de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá D.C. y en el Departamento de Nariño.

2. Dicho proveído fue comunicado a la Defensoría el 28 de abril de 2014 y el plazo para suministrar la información vencía el 9 de mayo de la misma anualidad.

3. El 9 de mayo de 2014¹ el Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad solicitó la ampliación del plazo otorgado

¹ Cfr. Az-Orden XVI-C, folio 1174.

aduciendo fallas técnicas en el Sistema de Información de ese órgano del Ministerio Público, lo cual le impedía la compilación de los datos requeridos por la Corte.

II. CONSIDERACIONES

1. Esta Sala Especial se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de las solicitudes de prórroga de los términos fijados en sus autos de seguimiento y ha aplicado como fundamento de su decisión los requisitos previstos en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil esto es: *i*) que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo y *ii*) que exista justa causa.

2. Respecto del primer supuesto está acreditado que la Defensoría presentó la solicitud antes que finalizara el 9 de mayo de 2014, por lo cual el requisito de oportunidad se encuentra satisfecho.

3. En lo referente a la justificación invocada para ampliar el plazo, la Sala encuentra sustentada la solicitud de prórroga formulada, por cuanto los problemas técnicos que se refieren por el órgano de control son un hecho imprevisible, ajeno a su voluntad y que incide de forma directa en el levantamiento de la información.

4. En esa medida, es oportuno aclarar que aunque los términos fijados por este Tribunal, en principio, no son modificables, la petición de la Defensoría no afecta el cumplimiento de la orden general décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008, en tanto la petición versa sobre un plazo concedido en un auto de seguimiento, por lo que se accederá a la prórroga solicitada.

5. Por lo anterior, se ampliará el término inicialmente fijado en el Auto 100 de 2014 y, en consecuencia, se dispondrá que la Defensoría presente el informe a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído.

En merito de lo expuesto,

III. RESUELVE

Primero.- Prorrogar en cinco (5) días hábiles el plazo para la entrega del informe ordenado a la Defensoría del Pueblo en el Auto 100 de 2014. Este término iniciará a partir del día siguiente a la comunicación de este proveído.

Segundo.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General